



¿Culpable? Autoincriminación en la justicia penal juvenil uruguaya
(Guilty? Self-incrimination in Uruguayan youth penal justice)

Carolina González Laurino¹

Resumen:

Este artículo analiza la confesión como elemento autoincriminatorio que «agiliza» la justicia penal juvenil uruguaya mediante «condenas sin juicio» en el período 2020-2024. El trabajo de campo se sustenta en entrevistas en profundidad a todos los operadores de los Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo y dos del área metropolitana. A las dudas generadas por la aplicación «apresurada» del sistema acusatorio, se suma la resistencia de los operadores a la pérdida de garantías procesales para los imputados y la carencia en la formación en el nuevo sistema, que adquiere mayor visibilidad en el interior del país, donde la justicia no es especializada y, cuyos fallos e incongruencias son señalados por los operadores de Montevideo.

Palabras clave:

Autoincriminación, confesión, justicia penal juvenil, proceso abreviado, Ley de Urgente Consideración

Este artículo forma parte de la investigación sobre prácticas profesionales en el sistema penal juvenil uruguayo del Grupo I+D “Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente”, financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (Udelar), durante el período 2023-2026. En este marco, el trabajo contó con la colaboración de las entrevistas realizadas por Daniel Díaz Venegas, así como de Natalie Bravo —en el marco del trabajo de campo para la tesis de Maestría en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar—, a quienes agradezco sus invaluable contribuciones, sin cuyas esperanzas y denuados no hubiese sido posible.

¹ Carolina González Laurino. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. Correo electrónico: carolina.gonzalez@cienciassociales.edu.uy



Abstract:

This article analyzes confession as a self-incriminating element that “streamlines” Uruguayan juvenile criminal justice through “convictions without trial” in the period 2020-2024. The fieldwork is based on in-depth interviews with all operators of the Juvenile Courts of Montevideo and two in the metropolitan area. In addition to the doubts raised by the “hasty” application of the adversarial system, there is resistance from operators to the loss of procedural guarantees for defendants and a lack of training in the new system, which is becoming more visible in the interior of the country, where the justice system is not specialized and whose rulings and inconsistencies are pointed out by operators in Montevideo.

Keywords:

Self-incrimination, confession, juvenile criminal justice, plea bargain, Urgent Consideration Law

TABLE OF CONTENTS

1. Introducción 464

2. La Ley de Urgente Consideración como hito del proceso punitivo 465

3. Metodología 466

4. La confesión adolescente: entre las garantías de los imputados y la celeridad de la
justicia penal juvenil 466

5. La confesión como condicionante del proceso abreviado..... 474

6. Consideraciones finales 475

Referencias..... 476

 Referencias legislativas 480

1. INTRODUCCIÓN

Como Langer ha mostrado, mecanismos como el *plea bargain* del sistema judicial estadounidense se han convertido en procedimientos meramente burocráticos que, en las últimas décadas, han extendido las «condenas sin juicio» al resto del mundo, incluida Latinoamérica (2007, 2021). Sin embargo, la literatura especializada ha señalado que la expansión de estos mecanismos no solo implica una transformación procedimental, sino también la consolidación de formas de presión estructural que incentivan la autoincriminación. Alschuler (1975, 1981) y Langbein (1978) demostraron tempranamente que la negociación penal opera bajo una lógica que empuja a los acusados a confesar para evitar el riesgo de penas más severas, configurando un escenario de coerción encubierta. En la misma línea, Bibas (2004, 2012) y McCoy (2005) han mostrado que la asimetría entre fiscalía y defensa, la falta de información y la urgencia institucional generan condiciones en las que la confesión se vuelve una estrategia defensiva más que una expresión de responsabilidad.

Desde una perspectiva más amplia, Feeley (1979) evidenció que el proceso penal contemporáneo funciona como un sistema donde «el proceso es el castigo», de modo que aceptar un acuerdo —y por tanto confesar— aparece como la vía más rápida para salir de un engranaje costoso y desgastante. A nivel teórico, Foucault (1975/2008) ya había advertido que la confesión constituye una tecnología disciplinaria central en la racionalidad penal moderna, mientras que Garland (2001) y Simon (2007) han mostrado cómo los sistemas penales actuales privilegian la eficiencia gerencial por sobre las garantías sustantivas, reforzando prácticas que premian la admisión de culpabilidad.

Sustentado en las palabras de sus operadores, este artículo responde por qué este sistema representa un problema de disminución de la calidad institucional en la justicia penal juvenil uruguaya.

Uruguay adopta el sistema acusatorio oral que sustituyó al anterior inquisitivo y escrito mediante el Código de Proceso Penal (CPP, Ley Nro. 19293 2014) que no fue implementado en el sistema penal de adultos hasta noviembre de 2017 (Trujillo y Gonnet 2021, Trujillo *et al.* 2023). La Ley de Urgente Consideración (2020) dispuso la aplicación del cambio de régimen procesal en materia penal juvenil cuestionando su especialidad mediante un proceso que, en consonancia con la región, ha estado pautada por la disminución de su calidad jurídica (Beloff 2020). De acuerdo con la investigación de Díaz Venegas (2024), la especialización va cediendo terreno —mediante la incorporación de acuerdos abreviados y simplificados— para parecerse cada vez más a la justicia penal de adultos.

En este proceso de aplicación del Código de Procesamiento Penal en la justicia penal juvenil, la Suprema Corte de Justicia suprimió dos de los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo con el fundamento del descenso de los asuntos en la materia reduciendo, así la cantidad de recursos humanos especializados disponibles (Acordada Nro. 8093, Suprema Corte de Justicia).

Si bien es a partir del año 2020 cuando se habilitan los procesos abreviados en la justicia penal juvenil, la indagación de Natalie Bravo (2025) indica que es a partir del año 2021 cuando se inicia la mayoría de las tramitaciones a través de este procedimiento penal en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo. Los hallazgos de su investigación dan cuenta de que, mientras que en 2020 hubo noventa y un juicios orales, en 2021 solamente se tramitaron dos y durante 2022, 2023 y 2024 solo tres expedientes por año fueron oficiados mediante juicios orales. El resto de las tramitaciones en los Juzgados de Adolescentes en Montevideo se procesaron mediante acuerdos abreviados o simplificados.

La información recabada en el trabajo de campo y la bibliografía analizada estaría indicando que, tanto en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo como en el interior del país, se exhorta al adolescente al reconocimiento de su participación en el acto infractor mediante la promesa de reducción de la condena (Zubillaga Puchot 2021, 2023, 2025, Díaz Venegas 2024). Los autores plantean el dilema acerca de las garantías procesales de estas «condenas sin juicio» (Langer 2021).

2. LA LEY DE URGENTE CONSIDERACIÓN COMO HITO DEL PROCESO PUNITIVO

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004), las infracciones a la ley penal se procesan entre los adolescentes mayores de 13 y menores de 18 años, pese a las disputas políticas para disminuir la edad de imputabilidad penal procesadas en la región que, en Uruguay tuvo su punto culminante en una consulta popular en 2014 que no logró su objetivo.

No obstante, como señala Díaz Venegas (2021), en el período 2011-2020 se implementa un proceso legislativo crecientemente punitivo que culmina con la Ley de Urgente Consideración, en una apuesta de castigo para con los más jóvenes y socialmente vulnerados en el país.

Es a partir de la Ley de Urgente Consideración (2020) que comienza la aplicación del CPP en la justicia penal juvenil y, con ella, los procesos abreviados y simplificados que habilitan condenas sin llegar a juicio. Los defensores públicos de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo manifiestan conformidad con el nuevo sistema acusatorio debido a que supone el acuerdo entre la defensa y la fiscalía, evitando la tramitación del juicio oral que ven como «costosa», «dilatada» y «engorrosa», sobre todo en lo que se refiere a las transgresiones más comúnmente judicializadas en los adolescentes, aunque, como expone Díaz Venegas —mediante datos oficiales y públicos del Poder Judicial (2024)— antes de que se habilitaran estos acuerdos no existían atrasos en la justicia penal juvenil.

La Ley de Urgente Consideración fue una instancia legislativa muy debatida en la sociedad uruguaya debido a que incluyó todo tipo de temas reunidos en 512 artículos de los cuales 476 fueron aprobados. Esta práctica, prevista por la Constitución nacional fue utilizada como una medida legislativa en un gobierno constituido por una coalición de partidos del centro a la derecha del espectro político como una forma extraordinaria de legislar durante el período 2019-2024. Una vez aprobada, la oposición constituida por el principal partido de izquierda nacional junto con la central sindical de trabajadores y una serie de organizaciones sociales promovieron un plebiscito a través de un referéndum que cuestionó 135 de los artículos de la ley (2021), aunque no consiguió las mayorías especiales

para su derogación. Especial atención merecieron los artículos referidos a temas de seguridad pública que habían motivado las medidas punitivas propuestas en la campaña electoral de la coalición de partidos de centroderecha.

El capítulo referido a la justicia penal juvenil de esta legislación deroga la suspensión condicional del proceso, limita el régimen de semilibertad, retoma la idea de «peligrosidad» y duplica de cinco a diez años la máxima pena de privación de libertad (Díaz Venegas 2021). Mediante esta última medida se produce actualmente la paradoja que los adolescentes que ingresan al sistema de ejecución de medidas judiciales (Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente) terminan concluyendo las sentencias como adultos jóvenes (que pueden llegar a cumplir 27 o 28 años) dentro de una institucionalidad que no fue pensada para alojar a esta población.

3. METODOLOGÍA

Se trata de una investigación de carácter cualitativo analizada mediante un estudio de caso, que parte de un estudio empírico y situado.

Dado que el universo empírico de la investigación está formado por las prácticas profesionales en la justicia penal juvenil se desarrollaron entrevistas en profundidad a los nueve fiscales, tres defensores públicos y los dos jueces de los Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo; es decir, a la totalidad del universo. Al mismo tiempo se procesaron dos entrevistas en el área metropolitana —una fiscal y una defensora pública—, donde no se ha desarrollado la justicia especializada en adolescentes.

El trabajo de campo se desarrolló en el año 2024 y contó con las autorizaciones correspondientes para realizar el estudio en las instituciones públicas involucradas.

El análisis del material de entrevistas fue objeto de análisis sociológico de discurso a partir de la perspectiva de hermenéutica social (Ruiz y Alonso 2019).

El procedimiento sigue las exigencias éticas para el uso de la información, de modo que preserva la confidencialidad, privacidad y anonimato de las personas participantes. Las entrevistas fueron realizadas mediante consentimiento informado firmado, respetando la autonomía y voluntad de la participación en el estudio (American Psychological Association —APA— 2017).

4. LA CONFESIÓN ADOLESCENTE: ENTRE LAS GARANTÍAS DE LOS IMPUTADOS Y LA CELERIDAD DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Por lo expuesto en relación con la Ley de Urgente Consideración, resultan significativas las apreciaciones al respecto del defensor público 1 que acuerda con la aplicación de los procesos abreviado y simplificado, pensados para adultos en el CPP, a la justicia penal juvenil.

Recién con la Ley de Urgente Consideración, que para mí fue una buena cosa que se diera la posibilidad que el proceso de adolescentes al igual que el proceso de adultos, pudiera ser abreviado o simplificado, que son, con matices, acuerdos que se realizan con la fiscalía y, según sea la infracción grave o gravísima, se aplica un proceso o el otro. (Defensor público 1, Montevideo, 2024)

La diferenciación entre las infracciones adolescentes «graves» y «gravísimas» a la ley penal se encuentran establecidas en el artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2004). En el caso de las denominadas infracciones «graves» se aplica el «proceso abreviado» y en las llamadas infracciones «gravísimas», el «simplificado». El lenguaje no es «inocente», por lo que, utilizar la expresión infracciones «graves» en alusión a las transgresiones más comunes de los adolescentes constituye una representación alarmista del legislador, de larga data en Uruguay.

Pese al acuerdo acerca de la disminución del trabajo, algunos de los entrevistados aluden a la falta de garantías de estos procedimientos. No obstante, mientras que los defensores de Montevideo tienden a aceptar los procesos abreviados y simplificados en función de la «agilidad» que le imprimen a la justicia penal juvenil, los fiscales de Montevideo son más críticos en sus cuestionamientos.

Claro que, lo absolutamente garantista es ir a juicio, y que concurren todas esas personas que declararon en la policía, que uno tenga el contacto más cercano, que les pueda preguntar. Claro, que es mucho más garantista, pero el resumen que hay en la carpeta investigativa, más lo que pueda aportar tu propio defendido, creo que puede llevar a un buen acuerdo. (Defensora pública 2, Montevideo, 2024)

Los fiscales expresan su disconformidad con el sistema acusatorio, manifestando su opinión favorable respecto al sistema inquisitivo anterior debido a la posibilidad que éste habilitaba para la producción de pruebas ante el juez y la «saludable desconfianza» en la acusación fiscal que implicaba la demostración de la culpabilidad mediante la reunión de evidencia.

Creo que la producción de prueba ante el juez en el viejo CPP era un proceso saludable debido a que implicaba cierta desconfianza en la fiscalía. (Fiscal 1, Montevideo, 2024)

Me sentía mejor con el otro. Nos sentíamos mejor... Se trabajaba más tranquilo. Inclusive, cuando no se podía procesar, teníamos lo que se llamaba —en el CPP viejo—, el pre sumario, y daba al juez y a nosotros, nos daba la oportunidad de pedir más pericias y más pruebas. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Al mismo tiempo, uno de los entrevistados destaca que este mecanismo de condena sin juicio no estaría dando cuenta del sistema de garantías aprobado por la Convención de los Derechos del Niño que el país ratificara en 1990.

Yo destaco el tema de que la ley quiera que todos los procesos de adolescentes infractores se hagan en juicio oral, que eso es lo que quiere originalmente la ley, porque creo que ahí se está cumpliendo bien con la Convención de Derechos del Niño. (Fiscal 6, Montevideo, 2024)

Este sistema más garantista pone en jaque la posibilidad de impugnar juicios llevados a cabo sin las pruebas suficientes que pasan desapercibidos en los acuerdos judiciales en los que no es necesario «probar» la culpabilidad, ya que basta con la autoinculpación del acusado. Incluso algún entrevistado expresa su malestar cuando el adolescente manifiesta su interés en el juicio oral sin intenciones de renunciar a esa posibilidad, que actualmente aparece como excepcional.

Y tiemblo cuando tengo que ir a un juicio y el chico no está jugando. Es lo que te puedo decir: que sé que no hay marcha atrás y después no se puede hacer la formalización. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Por ese motivo, según las palabras de los entrevistados, el adolescente aparece «instado» al acuerdo mediante un lenguaje técnico que le es ajeno, pero resulta decodificado por los operadores ante la alternativa del juicio oral o el «camino largo», «que se prolonga». En ningún momento aparece la idea de que el resultado del juicio podría llegar a ser diferente al del acuerdo, por ejemplo, si no se consiguen las pruebas para demostrar la culpabilidad que garantiza una rápida confesión sin el debido asesoramiento legal.

Se le explica que hay dos caminos, el camino largo y el camino corto. El camino corto es el abreviado, el camino largo es el juicio. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Pero le decís al joven, bueno, tenemos toda la prueba acá para evitar hacer un juicio que se prolonga. (Fiscal 7, Montevideo, 2024)

Provenientes de sectores socialmente vulnerables, los adolescentes judicializados experimentan dificultades para la comprensión del discurso técnico de los operadores de la justicia penal juvenil.

La verdad es que [cuando llega un caso de penal juvenil al juzgado] interrumpe todo, porque hay que tener especial cuidado con el adolescente. Primero porque no te va a entender, tenés que usar un discurso mucho más sencillo, [por eso] lo primero que tenés que buscar es un adulto referente para que lo acompañe. En la inmensa mayoría de los casos no hay adultos responsables, entonces el rol del defensor es casi que el de un curador y además [el de] defensor, porque tenés que denunciar la situación si vos observás que hay derechos vulnerados... es bien complejo. (Defensora pública, Área metropolitana, 2024)

Los procesos abreviados y simplificados implican una admisión parcial o confirmación de los hechos que se le imputan, lo que determina una confesión. En una situación de desamparo como la que describe esta operadora, el adolescente, conducido en soledad al juzgado, resulta estimulado al acuerdo por un sistema de carácter «procedimentalista» (Anitua 2025) orientado a la rápida resolución del conflicto, pese a no comprender del todo el carácter ni las consecuencias de la punición a través de su autoinculpación.

El adolescente, muchas veces, no quiere ir a juicio, el adolescente quiere resolver. (Defensora pública 3, Montevideo, 2024)

La bibliografía especializada ha mostrado que los llamados «tiempos adolescentes» difieren de los tiempos adultos, no solo por razones psicológicas, sino por procesos sociales e institucionales que producen ritmos, expectativas y moratorias específicas. Desde una

perspectiva clásica, Elías (1990) y Freud (1929-1930) ya advertían que la transición hacia la vida adulta implica un «proceso prolongado de internalización de coerciones», control de impulsos y elaboración emocional, lo que supone una temporalidad más extensa y compleja que la atribuida a los adultos.

A su vez, la sociología de la juventud ha demostrado que estos tiempos no son naturales ni universales, sino «producidos socialmente». Martín-Criado (1998) señala que la juventud es una categoría histórica funcional a determinadas formas de organización social; Chaves (2006) muestra que la «condición juvenil» emerge de prácticas institucionales que clasifican y regulan a los sujetos; y Chaves, Fuentes y Vecino (2011) subrayan que las expectativas sobre lo que un adolescente «debe» comprender o decidir dependen de criterios situados —«según qué, para quién»— que varían entre instituciones y contextos.

Incluso en escenarios no institucionales, como los analizados por Gentile en Buenos Aires (2015), las clasificaciones etarias callejeras utilizadas en Buenos Aires como «pibe» o «guachín»¹ evidencian que los tiempos atribuidos a la adolescencia responden a «formas locales de ordenar edades, responsabilidades y capacidades». Por su parte, Margulis y Urresti (1998) muestran que las experiencias juveniles se organizan en torno a estéticas, pertenencias y territorialidades que producen ritmos propios de socialización, distintos de los supuestos lineales del desarrollo psicológico clásico. Y aunque Hall (1905) formuló una visión biologicista de la adolescencia, su obra permite comprender cómo se consolidó históricamente la idea de esta etapa como un período de moratoria y vulnerabilidad normativa.

Desde este marco, la urgencia que los operadores adultos atribuyen al deseo del adolescente de «resolver rápido» no necesariamente expresa una voluntad autónoma, sino que puede ser interpretada como parte de estos «tiempos diferenciados», donde la inmediatez, la presión institucional y la dificultad para anticipar consecuencias se entrelazan con desigualdades estructurales y situaciones de vulnerabilidad.

Los chiquilines de la defensa le explican en qué consiste el abreviado. No sé si lo entiende o no; yo lo único que quiero es la sentencia. No te sabría decir. Para mí este sistema no es el mejor porque yo creo que todo ser humano debe tener la libertad de declarar frente a un juez y frente a un fiscal. (Fiscal 9, Montevideo, 2024)

Este último relato describe el proceso simplificado como un «acuerdo encubierto» en referencia a la conceptualización de Zubillaga-Puchot (2023, 2025), con beneficios similares al abreviado (aceleración), pero con más potestades para el juez (Fiscal 9, Montevideo, 2024).

En realidad, el proceso abreviado, indudablemente, es sumamente práctico y es utilizado para casos de infracciones graves, porque es el límite legal que tiene. En realidad, creo que funciona bien en el sentido de que se entiende que la celeridad

¹ Estas expresiones callejeras son utilizadas en Argentina, particularmente en Buenos Aires, pero no en Uruguay.

es también algo que los justiciables adolescentes requieren. En eso también abogo en favor del proceso simplificado. (Juez 1, Montevideo, 2024)

La celeridad y la practicidad son elementos que destacan los operadores judiciales para valorar el proceso abreviado, a pesar de que el requisito de la tramitación rápida sea la confesión del adolescente, su autoinculpación que, como manifiesta otra operadora, «no tiene marcha atrás».

Lo primero que le preguntan es si fue presionado, si fue obligado, si tiene conocimiento. Y no hay marcha atrás. No hay marcha atrás, aunque diga ‘Yo fui obligado’. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

El adolescente que se declaró culpable de los hechos que se le imputan no puede arrepentirse de sus dichos en este sistema en que prima la tramitación y el procedimiento frente a la admisión de la prueba y a la búsqueda de la verdad (Anitua 2025).

La fiscalía presenta la acusación a través del proceso simplificado y el juez le pregunta al menor, los hechos. ¿Los admite? ¿Son los que dice la fiscalía o no? [El juez] no le toma declaración, pero sí le pregunta si los hechos, en su versión, son como lo dice la fiscalía. Tiene que admitir que participó. (Fiscal 3, Montevideo, 2024)

En el abreviado, como en el simplificado, es el adolescente quien tiene que reconocer que fue autor de los hechos. Si es verdad que él participó, si es verdad que estaba vestido de tal forma y el adolescente le tiene que contestar que sí. El juez admite la evidencia que tiene la Fiscalía y acepta la medida que la Fiscalía le solicita. (Fiscal 8, Montevideo, 2024)

Estas referencias subrayan que la confesión o asunción de responsabilidad es un requisito esencial y voluntario para el abreviado, con énfasis en su irrevocabilidad. Sin embargo, el adolescente no tiene instancias de encuentro con el fiscal ya que sus palabras e imputaciones le son transmitidas por su defensor.

Siempre hay instancias solo con el defensor, siempre. Nosotros no tenemos contacto directo con el adolescente, salvo que él lo pida y la defensa esté de acuerdo. En ese caso sí, pero es excepcional porque casi nunca lo piden y la defensa tampoco lo solicita. (Fiscal 4, Montevideo, 2024)

Sí, bueno, es una herramienta que agiliza mucho el trabajo, economiza tanto en medios personales como logísticos. El trabajo sale más rápido. Pero hay que tener mucho cuidado con las garantías de los adolescentes. Se hacen permanentemente abreviados y simplificados, lo que debemos tener en cuenta es que el adolescente tenga la entrevista con su defensora, que entienda lo que está haciendo, que sea su voluntad realmente llegar a terminar por esas vías. (Fiscal 4, Montevideo, 2024)

De esta forma, el proceso penal juvenil se asemeja al sistema penal de adultos, pese a que los adolescentes carecen de las mismas capacidades de dilucidación del conflicto penal y de anticipación de las consecuencias que este puede tener para sus biografías. Así, mediante el planteamiento de un adulto protector —el abogado defensor público— terminan confesando una infracción con la promesa de que el proceso judicial culminará pronto y

con una medida no privativa de libertad. Sin embargo, aun cuando la permanencia de los antecedentes no opera de manera automática para cualquier infracción, es importante señalar que el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece los supuestos en los que el legajo puede conservarse y ser utilizado durante la mayoría de edad. En este marco, la Ley de Urgente Consideración (Ley 19.889, 2020) introdujo un endurecimiento punitivo al ampliar y reforzar los casos en los que dichos antecedentes pueden mantenerse, modificando el régimen previo y consolidando una mayor gravitación del registro juvenil en la vida penal adulta. De este modo, aun cuando la conservación del legajo no sea universal, la combinación entre la presión para aceptar un abreviado y el marco normativo vigente puede derivar en consecuencias duraderas para los adolescentes imputados.²

La regla es que se va a un proceso abreviado porque le conviene a las dos partes, por un lado, a la institución persecutora, a la fiscalía, porque se saca un caso, cierra un caso y descomprime el sistema; también para el adolescente que ve, por un lado, disminuida la consecuencia de su conducta, la sanción a su conducta y, por otro, tiene una respuesta más pronta y logra también cerrar para él el tema, lo que no es menor. (Fiscal, Área metropolitana, 2024)

Porque estamos siempre hablando de pegarnos a los mínimos, de las instrucciones que tiene la fiscalía, si uno acuerda anticipadamente —porque para el fiscal es muy importante también poder dedicar tiempo a otras cosas más complicadas—, entonces acuerdan más fácilmente y de forma conveniente para el imputado, si me preguntan, la verdad que estoy de acuerdo. (Defensora pública 2, Montevideo, 2024)

De esta manera un adolescente, que no tiene carta de ciudadanía, queda sujeto a un acuerdo procesado en un sistema que trasciende su comprensión y que se desarrolla, la mayoría de las veces, sin su presencia, entre dos expertos que no cuentan con los recursos necesarios para analizar con el tiempo que la corta biografía del adolescente ameritaría. La fiscalía resuelve un caso con pocos recursos y sin pasar por la experiencia probatoria frente al defensor y ante el juez. Por otro lado, para el defensor, el acuerdo abreviado también le resuelve el problema de confrontación con un fiscal que es, en definitiva, un colega. En este sentido se manifiesta la defensora pública aludiendo a que el acuerdo abreviado libera a la fiscalía para dedicarse a «cosas más complicadas». Ahora bien, si, como fuera expuesto por Bravo (2025), en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo se procesan entre dos a tres juicios cada año, ¿cuáles serían entonces, las cuestiones más complejas a las que quedarían habilitados los fiscales para dedicar todo su tiempo y atención?

La comparación con el sistema penal de adultos aparece en los discursos fiscales mediante el argumento que sostiene que la aplicación del proceso acusatorio en la justicia penal juvenil es inclusive más dura que en el caso de los adultos.

² La conservación de antecedentes en el sistema penal juvenil no opera de manera automática para cualquier infracción. El régimen aplicable está regulado por el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), que establece de forma taxativa los supuestos en los que el legajo puede mantenerse y ser considerado durante la mayoría de edad. La Ley de Urgente Consideración (Ley 19.889, 2020) introdujo modificaciones que ampliaron y endurecieron estos supuestos, reforzando la posibilidad de que determinados antecedentes juveniles se proyecten hacia la vida penal adulta. No obstante, la fuente normativa específica que ordena dicha conservación continúa siendo el CNA, por lo que la LUC debe entenderse como un mecanismo de agravamiento dentro del marco previamente existente.

Yo vengo de derechos adultos, cada audiencia en prisión preventiva puede transformarse en un debate de dos horas o tres, porque claro, es el caso concreto y yo tengo que justificar los riesgos procesales. Acá [en la justicia penal juvenil] me encuentro con que, bueno, en ciertas infracciones gravísimas la prisión preventiva es preceptiva, ni siquiera se permite el debate, ni siquiera el debate sobre los riesgos procesales. (Fiscal 2, Montevideo, 2024)

Creo que no debería existir ninguno de los procesos que tenemos actualmente. Tendría que existir un proceso específico para adolescentes. El actual es el mismo que hay para mayores solo con la diferencia de los plazos. (Fiscal 3, Montevideo, 2024)

Las expresiones de estas fiscales estarían dando cuenta de que, la prisión preventiva, inexistente en el caso de la justicia penal adulta, resulta preceptiva en el caso de los adolescentes, por lo que les resulta más rigurosa e inflexible.

Sí, el procedimiento de adolescentes ha sufrido muchos cambios. Hay algunos que son bastante sorprendentes, no sé si es la palabra, pero que llaman mucho la atención. Por ejemplo, la medida cautelar privativa de libertad es preceptiva, que no existe para los mayores de edad. Eso llama la atención porque se supone que es un proceso más tutelar, que tiene en cuenta la minoridad y los derechos de la minoridad. Sin embargo, tenemos algunos casos establecidos preceptivamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia para algunas infracciones. Esto no existe en los adultos, o sea, hay que fundar, justificar y cuesta mucho conseguirla. Eso llama poderosamente la atención. (Fiscal 4, Montevideo, 2024)

¿Por qué se crea un derecho penal de adolescentes específico y por qué los adolescentes tienen un derecho penal distinto o deberían tener un derecho penal y un derecho procesal penal distinto que los adultos? Porque no son adultos. Son personas en formación. (Fiscal 6, Montevideo, 2024)

Como fuera expuesto, solo Montevideo cuenta con jueces, fiscales y defensores especializados en adolescentes, por lo que los operadores del interior del país experimentan incomodidad cuando tienen que afrontar la materia. Las palabras de la defensora de oficio del interior del país refieren a la carencia de especialización en la justicia penal juvenil en el interior del país por lo que la fiscalía experimenta problemas al tener que abordar la justicia especializada.

Percibo que, a nivel de capacitación, la materia de adolescentes infractores es como una gran olvidada... no encuentro formación específica. (Defensora pública, Área metropolitana, 2024)

Al mismo tiempo, se refiere a las dificultades de formación que experimentan los operadores en el interior del país para procesar la logística del traslado de localidades con escasa locomoción debido a la concentración de los recursos formativos en la capital del país.

En referencia al tratamiento que recibe la materia penal juvenil en el interior del país, los operadores de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo cuestionan las carencias provenientes de la falta de especialización de los operadores al referirse a sus «decisiones

desproporcionadas» e «ilegalidades recurrentes». Este defensor —con trayectoria en la justicia penal especializada de Montevideo— menciona en torno a este punto:

Se registran privaciones de libertad por figuras no permitidas, como la privación de libertad por tentativa de hurto, por ejemplo, lo que exige acciones urgentes para liberar a los afectados. (Defensor público 1, Montevideo, 2024)

No obstante, la capacitación es demandada también por los operadores que se desempeñan en Montevideo. Esta operadora cuestiona, asimismo, la ausencia de preparación para la aplicación del sistema acusatorio en la justicia especializada.

A mí no me capacitaron para trabajar con los adolescentes. No estoy capacitada. No hemos recibido cursos ni otro tipo de formación. Trabajamos solos, sobre la marcha. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Cuando implementaron el proceso acusatorio se olvidaron del adolescente. En una semana decidieron todo para el proceso adolescente. No fue como el de los adultos que los fueron preparando... (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Por otra parte, esta fiscal cuestiona la escasa mención a la capacidad introspectiva del adolescente, antes habituales en los informes técnicos que surgían en los expedientes.

En los informes psicológicos no veo que pongan —como ponían antes— que el adolescente siente empatía por la víctima, que el adolescente reconoció haber cometido el error. (Fiscal 5, Montevideo, 2024)

Esta reflexión se relaciona con la idea de la idea de «culpabilidad» —de origen cristiano, que retoma el derecho a través del acuerdo abreviado a través de la confesión— secularizada y devenida en «responsabilidad» en la doctrina de la protección integral, que esta operadora estaría demandando (González Laurino 2022).

Entre los dilemas que enfrenta la justicia especializada en relación con los acuerdos abreviados resulta significativo el llamado de atención de este fiscal de Montevideo respecto a la autoinculpación del adolescente cuando en un mismo expediente se procesan adolescentes y adultos.

Hay que tener mucho cuidado con eso cuando hay menores y adultos juntos. Tenés que tener una gran intuición para reconocer que el chiquilín no está asumiendo la culpa para que el mayor la pueda evadir. (Fiscal 7, Montevideo, 2024)

Por último, resulta significativa la opinión de esta operadora respecto a la utilización de las medidas no privativas de libertad en la justicia especializada. Su valoración confunde protección y represión como en la doctrina tutelar de la infancia que no ha sido superada en la práctica en el país. Este elemento se percibe tanto en las palabras de los operadores —al hablar de derecho tutelar y de minoridad, como se indica en una cita previa— como en el hecho de que sea la institución protectora de la infancia la que se ocupe de las medidas no privativas de libertad en el interior del país. De acuerdo con el siguiente comentario parecería que el encierro incapacitante sería la mejor manera de resolver el conflicto penal en el caso de los adolescentes vulnerables.

Entiendo que, sacarlos de ese contexto crítico a veces es lo mejor, porque me encuentro, en muchos casos, cuando disponemos en sentencias de condena una medida mixta o socioeducativa no privativa, inmediatamente delinquen. (Fiscal 2, Montevideo, 2024)

Estas expresiones de carácter punitivo resultan ilustrativas de la selectividad del proceso penal juvenil mediante el que se penaliza a los adolescentes pobres. Como tematizara Howard Becker en 1963 (2009), la ley opera sobre algunos grupos sociales más que sobre otros. Como en la doctrina tutelar de la infancia, los sectores socialmente vulnerables serán los más perjudicados por la justicia penal juvenil. En una sociedad de clases la moratoria social en los más jóvenes parecería privilegiar a los sectores de clase media y media-alta frente a los *underclass*.

5. LA CONFESIÓN COMO CONDICIONANTE DEL PROCESO ABREVIADO

Como indican Jay Gormley y Cyrus Tata (2021), la presencia o ausencia de la confesión resulta un elemento crucial para los tomadores de decisión en los procesos judiciales que buscan acuerdos sin llegar a juicio. Con el argumento de ahorrar tiempo, dinero y estrés a los implicados, los procesos abreviados que evitan los juicios tienden a ser preferidos por defensores y fiscales. Sin embargo, estos acuerdos no siempre se sostienen en el deseo de la declaración de los imputados, sino que son recomendados por sus defensores para abreviar el proceso. Cuanto más rápidos sean los acuerdos, los operadores judiciales probarán su eficiencia en la resolución del caso, tanto para el imputado como para su demostración pública (Gormley y Tata 2021).

La confesión del ofensor no solamente constituye una demostración de eficacia del sistema judicial, sino que evita el conflicto. Existen buenas razones para evitar el conflicto como, por ejemplo: el estrés de la incertidumbre y la pérdida de control del caso; el efecto dominó en la gestión de la carga de casos, tanto como los posibles conflictos con otros profesionales que pueden poner en riesgo futuras relaciones de convivencia o dañar la reputación de los defensores (Gormley y Tata 2020, 2021). Es más, la declaración de culpabilidad habilita el castigo, ya que sin el consentimiento del adolescente acerca de la legitimidad de la imposición punitiva del tribunal, la coerción y el control pueden ser percibidos como institucionalización de la violencia.

La bibliografía ha demostrado que estos acuerdos funcionan en la mayoría de los países en los que es posible suscribir negociaciones mediante procesos abreviados (Langer 2007, 2021; Sozzo 2025), aunque muchas veces la «sinceridad» de la confesión sea cuestionada por los operadores en el momento de la ejecución de la sentencia, poniendo en tela de juicio la eficacia del sistema judicial. Expresiones que surgen de los informes técnicos como «la escasa capacidad introspectiva», de acuerdo con la demanda la fiscal entrevistada, muestran incongruencias con las declaraciones de responsabilización del daño durante los procesos abreviados (Gormley y Tata 2016, 2020, 2021, Tata 2010, 2019).

La declaración de culpabilidad puede llegar a constituirse en una estrategia del abogado cuando aparecen múltiples implicados en el hecho juzgado, por lo que la confesión se sorteas entre quien, se supone, recaerá una sentencia de menor magnitud (Gormley y Tata 2021), lo que es advertido por el fiscal entrevistado.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Mediante un lento proceso que se pospuso con relación a otros países de América Latina, Uruguay modificó su sistema judicial pasando del procesamiento inquisitivo escrito —con el juez como guía de la investigación y decisor del conflicto penal— hacia el proceso acusatorio oral a partir de la aprobación del CPP, que entró en vigor en la justicia penal de adultos en noviembre de 2017. Mediante este nuevo sistema, rápidamente se implementaron los procesos abreviados que habilitaban «condenas sin juicio» en el sistema penal de adultos (Langer 2021) que puso en discusión su aplicación en el proceso penal juvenil (Zubillaga Puchot 2021, 2025).

Mediante un proceso extremadamente expeditivo y sin preparación previa, los acuerdos abreviados fueron implementados en la justicia penal juvenil a partir de la Ley de Urgente Consideración en 2020. El argumento del exceso de trabajo, junto a la disminución de los recursos humanos disponibles para la justicia especializada —con la supresión de dos de los cuatro Juzgados Letrados de Montevideo— terminó sustentando la condena judicial en la autoinculpación de los adolescentes en detrimento de la búsqueda de la verdad (Anitua, 2025), eludiendo el sistema de garantías del debido proceso que el juicio supone.

De acuerdo con la indagación de Zubillaga Puchot (2025), la celeridad de estos procedimientos judiciales es reivindicada por los operadores de todo el país en comparación con la lentitud del anterior sistema inquisitivo. No obstante, en las entrevistas desarrolladas en el marco de este estudio, quienes aparecen acordar más con la aplicación de los acuerdos abreviados y simplificados son los defensores públicos de los Juzgados Letrados de Montevideo, en tanto los fiscales entrevistados parecen visualizar aspectos más discutibles.

Se trata de la elusión del juicio mediante procedimientos rutinarios y burocratizados en los que los fiscales acusan sin necesidad de mostrar todas las pruebas disponibles, y en el que los jueces se limitan a refrendar el acuerdo entre la fiscalía y la defensa con la autoinculpación del adolescente que no dispone de mucho tiempo para pensar en las consecuencias de su acción performativa.

En este sentido se pone en duda opacidad del acuerdo al que llegan la fiscalía y la defensa sin el debido proceso garantista para el adolescente, mediante escasos minutos de encuentro con su defensor que sugiere la declaración de culpabilidad para evitar un procedimiento largo y tedioso. Este argumento sumado a los contextos ansiógenos del sistema judicial, y a la rapidez con la que los adolescentes procesan sus decisiones, genera un espacio habilitante para la celeridad que supone el acuerdo, aunque sea a costa de la autoinculpación y la renuncia de las garantías que supone que el fiscal ponga a prueba la evidencia disponible en un juicio.

Este manto de dudas acerca de la aplicación de los procesos abreviados en la justicia penal juvenil en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo despierta mayores alertas en el interior del país —donde la justicia no es especializada— y cuyos fallos e incongruencias procesales resultan advertidos por los operadores especializados de Montevideo.

Como señalara Díaz Venegas (2024), son varios los aspectos que hablan del recorte de garantías institucionales de la justicia penal juvenil en el país: (i) la supresión del instituto de apelación automática que evitaba errores procedimentales, sobre todo en el interior del país, (ii) el apresuramiento —sin la necesaria formación demandada por los operadores— de la aplicación del sistema acusatorio en la justicia penal juvenil, junto a (iii) la progresiva asimilación al proceso penal de adultos, con el agravante de la prisión preventiva preceptiva y sin discusión argumental para determinadas infracciones previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004).

Por último, es posible considerar una línea de tiempo ininterrumpida entre la tutela de la infancia que se inicia en el primer tercio del siglo XX y se perpetúa en la actualidad. Es posible rastrear los trazos de la indiferenciación entre protección y represión en las expresiones de los operadores judiciales, tanto como en la institucionalidad que atiende la protección de la infancia y se ocupa, a la vez, del control punitivo de la adolescencia en infracción en el interior del país.

Referencias

- Alschuler, A. W., 1975. The defense attorney's role in plea bargaining. *Yale Law Journal*, 84(6), 1179-1314.
- Alschuler, A. W., 1981. The changing plea bargaining debate. *California Law Review*, 69(3), 652-730.
- American Psychological Association (APA), 2017. *Ethical principles of psychologists and code of conduct* [en línea]. Washington, D.C: APA. Disponible en: <https://www.apa.org/ethics/code>
- Anitua, G. I., 2025. Las nuevas formas del proceso penal argentino y la verdad en Michel Foucault. *Delito y Sociedad* [en línea], 59, 1-16. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/es/article/view/14149>
- Becker, H., 2009. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Trad.: J. Arrambide. Buenos Aires: Siglo XXI. (Publicado originalmente en 1963).
- Beloff, M., 2020. El modelo acusatorio latinoamericano y su impacto en la justicia juvenil. En: S. Martínez y L. González, eds., *Procesos especiales y técnicas de investigación*. Buenos Aires: Del Puerto, 265-322.
- Bibas, S., 2004. Plea bargaining outside the shadow of trial. *Harvard Law Review* [en línea], 117(8), 2463-2547. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.464880>
- Bibas, S., 2012. *The machinery of criminal justice*. Oxford University Press.

- Bravo, N., 2025. *La influencia del informe experto sobre los operadores judiciales en los expedientes tramitados mediante juicio oral en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo (2020-2024)*. Proyecto de tesis de Maestría en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República aprobado el 16.07.2025.
- Chaves, M., 2006. La construcción social de la condición de la juventud. *En: M. Chaves., ed., La juventud como problema social*. Buenos Aires: Espacio Editorial, 15-34.
- Chaves, M., Fuentes, S., y Vecino, L., 2011. Según qué, para quién. *En: M. Chaves, ed., Producción de la juventud: Estudios sobre las prácticas y las instituciones*. Buenos Aires: Espacio Editorial, 35-58.
- Díaz Venegas, D., 2021. La urgencia punitivista. Rupturas y continuidades en la legislación penal juvenil uruguaya, *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* [en línea], 11(1), 1-19. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1265>
- Díaz Venegas, D., 2024. Los adolescentes y el sistema penal. Aportes empíricos para abordar la pérdida de especialidad del sistema penal juvenil. *En: C. González Laurino, S. Leopold Costábile y S. Guemureman, eds., Miradas cruzadas. La infracción adolescente y el sistema penal juvenil en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay* [en línea]. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 191-211. Disponible en: <https://doi.org/10.59709/FCU.2024.111>
- Elías, N., 1990. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Ciudad de México: FCE.
- Feeley, M. M., 1979. *The process is the punishment: Handling cases in a lower criminal court*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Foucault, M., 2008. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Publicado originalmente en 1975).
- Freud, S., 1929-1930. El malestar en la cultura. *En: S. Freud, Obras completas*, Tomo III. CLVIII. Madrid: Biblioteca Nueva, 3017-3067.
- Garland, D., 2001. *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. Oxford University Press.
- Gentile, F., 2015. “Pibes” y “guachines”: Clasificaciones etarias callejeras en el conurbano bonaerense. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* [en línea], 13(2), 1021-1034. Disponible en: <https://www.aacademica.org/4jornadasinfancia/37>

- González Laurino, C., 2022. On confession, repentance, and responsibility in the Uruguayan juvenile justice system. *Saúde e Sociedade*, [en línea], 31(2), 1-10. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0104-12902022200043en>
- Gormley, J., and Tata, C. 2021. Remorse and sentencing in a world of plea bargaining. *En: S. Tudor et al., eds., Remorse & criminal justice: Multidisciplinary perspectives*. Routledge: Taylor & Francis, 40-66.
- Gormley, J., and Tata, C., 2016. Sentencing and plea bargaining: Guilty pleas versus trial verdicts. *Criminology and criminal justice, criminal courts and prosecutors* [en línea]. Oxford Handbooks Online. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199935383.013.40>
- Gormley, J., and Tata, C., 2020. To plead or not to plead? 'Guilty' is the question. Rethinking plea decision-making in Anglo-American countries. *En: C. Spohn and P. Brennan, eds., Handbook on sentencing policies and practices in the 21st century*. Nueva York/Londres: Routledge Taylor & Francis, 208-234.
- Hall, G. S., 1905. *Adolescence: Its psychology, and its relations to physiology, anthropology, sociology, sex, crime, religion and education* (Vols. 1-2). Nueva York: D. Appleton.
- Langbein, J. H., 1978. Torture and plea bargaining. *University of Chicago Law Review*, 46(1), 3-22.
- Langer, M., 2007. Revolution in Latin American criminal procedure: Diffusion of legal ideas from the periphery. *American Journal of Comparative Law* [en línea], 55(4), 617-676. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/20454593>
- Langer, M., 2021. Plea bargaining, conviction without trial, and the global administratization of criminal convictions. *Annual Review of Criminology* [en línea], 4, 377-411. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092255>
- Margulis, M., y Urresti, M., 1998. Buenos Aires y los jóvenes: Las tribus urbanas. *Estudios Sociológicos* [en línea], 16(46), 25-35. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/es.1998v16n46.637>
- Martín Criado, E., 1998. *Producir la juventud. Crítica de la sociología de la juventud*. Madrid: Universidad Complutense.
- McCoy, C., 2005. Plea bargaining as coercion: The trial penalty and plea bargaining reform. *Criminal Law Bulletin*, 41(1), 1-29.
- Ruiz, J. y Alonso, L. E., 2019. Sociohermenéutica: fundamentos y procedimientos para la interpretación sociológica de los discursos. *En: B. Herzog y J. Ruiz, eds., Análisis*

sociológico del discurso. Enfoques, métodos y procedimientos. Valencia: CSIC/Universitat de Valencia, 55-76.

Simon, J., 2007. *Governing through crime: How the war on crime transformed American democracy and created a culture of fear*. Oxford University Press.

Sozzo, M., 2025. Criminal justice reform, conviction without trial and the role of the criminal judge in Argentina. *The Howard Journal of Crime and Justice* [en línea], 64, 252-270. Disponible en: <https://doi-org.proxy.timbo.org.uy/10.1111/hojo.12591>

Tata, C., 2010. A sense of justice: The role of pre-sentence reports in the production (and disruption) of guilt and guilty pleas. *Punishment & Society* [en línea], 12(3), 239-261. Disponible en: <https://doi.org.10.1177/1462474510371734>

Tata, C., 2019. Humanising punishment? Mitigation and ‘case-cleansing’ prior to sentencing. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 9(5), 659-683. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1098>

Trujillo, H., *et al.*, 2023. Los acuerdos en el proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y la perspectiva de las personas condenadas. Resultados de una investigación sobre su aplicación en Uruguay. *Delito y Sociedad* [en línea], 56. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/dys.2023.56.e0096>

Trujillo, H., y Gonnet, D., 2021. La reforma procesal penal a partir de 2014: avances, resistencias y resultados. *En*: G. Bidegain, M. Freigedo y C. Zurbriggen, eds., *Fin de un ciclo: balance del Estado y las políticas públicas tras 15 años de gobiernos de izquierda en Uruguay*. Montevideo: Udelar-FCS-DCP, 195-216.

Zubillaga Puchot, D., 2021. La incorporación del proceso abreviado al proceso penal juvenil. Art. 273 bis del Código del Proceso Penal, en redacción dada por el art. 28 de la Ley N.º 19.889 de Urgente Consideración. *En*: P. Montano y D. Cabral, eds., *Incidencias de la LUC en el Derecho Penal*. Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, 483-512.

Zubillaga Puchot, D., 2023. Aproximación al uso del proceso simplificado (art. 273 ter CPP) en el sistema de justicia penal para adolescentes de Uruguay. *En*: L. E. Morás, ed., *La sociología jurídica en Uruguay. Estudios en homenaje a los 25 años de la fundación del Instituto de Sociología Jurídica*. Fundación de Cultura Universitaria, 291-311.

Zubillaga Puchot, D., 2025. *Condena sin juicio en el proceso penal para adolescentes. Un estudio sobre las experiencias de operadores del sistema de justicia en Uruguay*. [Tesis doctoral]. Albacete: Programa de Doctorado en Derecho de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Referencias legislativas

- Acordada Nro. 8093., Suprema Corte de Justicia* [en línea], 3.12.2020. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/judiciales/scj-suprimio-juzgados-de-adolescentes-y-creo-dos-nuevas-sedes-de-familia>
- Ley Nro. 16137., Promulgada el 28.09. Ratifica la Convención de los Derechos del Niño. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], 9.11.1990, IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16137-1990/1>
- Ley Nro. 17823., Promulgada el 7.09.2004. Código del Niñez y la Adolescencia. *Boletín Oficial del Estado* [en línea] 14.09.2004. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Ley Nro. 19293., Promulgada el 19.12.2014. Código de Proceso Penal. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], 9.01.2015. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>
- Ley Nro. 19367., Promulgada el 31.12.2015. Creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (Inisa) como servicio descentralizado. *Boletín Oficial del Estado* [en línea] 27.01.2016. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19367-2015/11>
- Ley Nro. 19889., Ley de Urgente Consideración. Promulgada el 9.07.2020. *Boletín Oficial del Estado* [en línea] 14.07.2020. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>
- Ley Nro. 9155., Promulgada el de 4.12.1933. *Código Penal* [en línea], IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/197>